



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Basauri

Aprobación definitiva del reglamento del servicio de atención diurna para personas mayores en el municipio de Basauri.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 23 de julio de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento del servicio de atención diurna para personas mayores en el municipio de Basauri.

Trascurrido el plazo de información pública sin que se hayan interpuesto reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación provisional se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

En Basauri, a 16 de diciembre del 2024.—El Alcalde, Asier Irigorri Basaguren

**ANEXO I****REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DIURNA PARA PERSONAS
MAYORES EN EL MUNICIPIO DE BASAURI****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el derecho a las prestaciones y servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal, configurando el acceso a las prestaciones y servicios como un derecho subjetivo. En su Título III se regula el régimen competencial de las distintas administraciones públicas vascas, estableciendo en el artículo 42, entre otras, como competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, «la provisión de los Servicios Sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales».

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, desarrolla en su artículo 33.2.a) los servicios y prestaciones o ayudas económicas de competencia municipal, entre los que se encuentran los servicios de atención diurna.

El Anexo I del Decreto 185/2015 define el servicio de atención diurna, estableciendo dos tipos de servicios (1. Servicio de atención diurna para personas mayores, y 2. Servicio de atención diurna para personas en situación de exclusión), señala los objetivos del servicio, las prestaciones que articula, delimitando la población destinataria y requisitos de acceso al mismo.

Atendiendo a lo establecido en la normativa reseñada, en uso de la potestad normativa local reconocida por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias municipales en materia de ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales recogidas en el artículo 17.1 de la citada Ley 2/2016, y artículo 25.2 de la Ley 7/1985, el Área de Política Social del Ayuntamiento de Basauri ha procedido a dotar al municipio de los recursos necesarios para ofrecer el Servicio de atención diurna para personas mayores, para cuya adecuada gestión y funcionamiento se ha elaborado el presente Reglamento, en base a los principios de necesidad y eficacia, por tratarse de una cuestión de interés general, y siendo el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de su objetivo en condiciones de igualdad en el acceso.

TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Atención Diurna para personas mayores de 65 años que estén en riesgo (23-24 puntos en el Baremo de Valoración de la Dependencia —BVD—) o situación de dependencia Grado I (entre 25 y 39 puntos en el BVD), o que cuenten con la correspondiente prescripción técnica, en el municipio de Basauri.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación

El servicio que se regula en este Reglamento se desarrollará en el término municipal de Basauri, dentro de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

Artículo 3.— Definición, naturaleza y finalidad del servicio de atención diurna para personas mayores

Es un servicio de uso temporal o permanente, que ofrece atención a personas mayores de 65 años en riesgo (23-24 puntos en BVD) o situación de dependencia Grado



I que hayan obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39 puntos, o que sean susceptibles de ser atendidas mediante este servicio según prescripción técnica.

Estos servicios ponen a disposición de las personas un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo de baja intensidad ligado a sus necesidades específicas de atención y que tiene como objetivos:

- Compensar situaciones de aislamiento social.
- Contribuir al mantenimiento de la autonomía de las personas.
- Contribuir a su permanencia en su entorno de vida habitual y su socialización.

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA

CAPÍTULO I

PRESTACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 4.— Prestación del servicio

La prestación del servicio de Atención Diurna se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios sociales, y demás normativa que sea de aplicación.

En el Servicio de Atención Diurna se dispensarán, al menos, las siguientes Prestaciones:

De Servicios Sociales

- a) Información.
- b) Valoración de seguimiento.
- c) Intervención socioeducativa y psicosocial:
 - Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria.
 - Educativa: ocio, actividades educativo-culturales.
- d) Acompañamiento social.
- e) Transporte adaptado, en su caso.

Complementarias:

- a) Manutención, en su caso.
- b) Higiene personal, en su caso.

Artículo 5.— Variante del Servicio: Servicio de respiro

Servicio de respiro para la persona cuidadora principal mediante el acceso temporal de la persona en riesgo (BVD 23-24 puntos) o en situación de dependencia Grado I que haya obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39, al Servicio de Atención Diurna para personas mayores, o el refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida en dicho servicio.

Artículo 6.— Características del servicio de atención diurna

El Servicio de Atención Diurna se prestará en el municipio de Basauri en los equipamientos habilitados para tal fin.

6.1. Días de Atención

Con carácter general el Servicio de Atención Diurna se prestará durante todos los días del año de lunes a viernes, excepto los festivos así declarados oficialmente por el Gobierno Vasco.

**6.2. Intensidad del Servicio**

La intensidad del servicio se establecerá en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

6.3. Horario de Atención

Se elaborará por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Basauri el calendario anual y el horario del servicio, que será diurno y se adaptará a las necesidades de los grupos y personas usuarias.

Artículo 7. — Uso simultáneo de servicios y prestaciones

El Servicio de Atención Diurna para personas mayores podrá ser compatible con otros servicios y prestaciones de atención a la dependencia. Las especificidades de las compatibilidades con los servicios y prestaciones económicas vendrán determinadas por su regulación correspondiente.

CAPÍTULO II**DE LAS PERSONAS USUARIAS****Artículo 8. — Requisitos de acceso**

En todo caso será requisito de acceso ser mayor de 65 años.

— Accederán al Servicio en primer lugar:

Personas mayores de 65 años en situación de dependencia Grado I que hayan obtenido una puntuación en el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) de entre 25 y 39 puntos.

— En segundo lugar:

Personas mayores de 65 años en riesgo de dependencia que hayan obtenido una puntuación en el BVD de entre 23 y 24 puntos.

— En tercer lugar:

Personas mayores de 65 años que sean susceptibles de ser atendidas mediante este servicio según prescripción técnica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Además de encontrarse en alguna de las situaciones anteriores, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos administrativos:

— Estar empadronada a la fecha de la solicitud en el municipio de Basauri, y permanecer empadronada en el mismo mientras dure el servicio. Podrá exceptuarse de este requisito a la persona en situación de rotación familiar, a propuesta técnica.

— Que la prescripción técnica indique que el Servicio de Atención Diurna es el recurso idóneo para su situación.

b) Requisitos de necesidad:

— Que requieran un apoyo de baja intensidad para la cobertura de las necesidades atendidas por el Servicio de Atención Diurna.

— No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.

— No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales.

— No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

**Artículo 9.—Derechos y deberes de las personas usuarias**

Con carácter general, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la Carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, así como lo contemplado en los artículos 9 y 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y su normativa de desarrollo.

Con carácter específico, las personas usuarias del Servicio de Atención Diurna para personas mayores tendrán los derechos y deberes establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

CAPÍTULO III**DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO****Artículo 10.—Solicitud de acceso al servicio**

El acceso al servicio se realizará previa solicitud de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin, o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.—Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse con la solicitud está recogida en el Anexo I, y se referirá a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad convivencial, o también al cónyuge o pareja de hecho de la persona solicitante.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación económica o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y, por lo tanto, estará obligada a abonar en su totalidad el precio público del servicio determinado en la ordenanza fiscal correspondiente.

En aplicación del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos recogidos en el Anexo I cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

El Ayuntamiento verificará o recabará los datos de la persona solicitante y en su caso del resto de personas beneficiarias. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

En el caso de que la persona solicitante, o en su caso, el resto de las personas beneficiarias, no quisieran autorizar al Ayuntamiento para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen, deberán dejar constancia por escrito de dicha negativa, en cuyo caso tendrán dos opciones:

- Aportar la documentación que no quiera autorizar para la interoperabilidad.
- Pagar el 100% del coste del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

**Artículo 12.— Tramitación**

La evaluación de las necesidades de las personas usuarias, el informe social y el informe-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales y en el Decreto 185/2015 de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales

A) Evaluación de las necesidades

La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales, que analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan.

B) Informe social

El personal técnico de los Servicios Sociales Municipales elaborará un informe social preceptivo que determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos.
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad convivencial.
- Modalidad del servicio.

C) Informe-propuesta

El personal técnico de los Servicios Sociales Municipales elaborará un informe-propuesta que contendrá:

- Horas de atención, días semanales y duración del servicio propuesto.
- En su caso, propuesta motivada de prestaciones complementarias de manutención y/o higiene personal.
- Precio a abonar por el servicio por la persona solicitante.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 13.— Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud y emitido el informe social, se elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, así como en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución estimatoria deberá incluir los siguientes aspectos:

- La concesión de la prestación especificando:
 - A) Denominación y dirección del Servicio de Atención Diurna para el ingreso.
 - B) Modalidad de plaza concedida.
 - C) La aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competen-



te cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho, en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación. La resolución desestimatoria deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.
- Competencia de otra administración pública para la prestación del servicio.
- No ser el recurso idóneo para satisfacer las necesidades de la persona solicitante.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos, tanto a la persona solicitante, como como a otros usuarios o al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

Artículo 14.— *Desistimiento*

En cualquier momento del procedimiento y antes de dictarse resolución, la persona solicitante, o en su caso, su representante legal o voluntario debidamente acreditado podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Artículo 15.— *Renuncia*

Si en el procedimiento se hubiera dictado resolución de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria de plaza, la persona usuaria, o, en su caso, su representante legal o voluntario debidamente acreditado podrá renunciar a su derecho por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad.

Artículo 16.— *Acceso prioritario*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en concreto:

1. En situaciones que requieran una atención prioritaria que exija mayor celeridad que la prevista en el procedimiento ordinario, distintas a las situaciones de urgencia social, se iniciará la prestación del servicio —a propuesta del servicio social de base o municipal correspondiente— con carácter previo al inicio de las actuaciones previstas en el procedimiento ordinario, incluida la valoración y el diagnóstico social especializados, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente según lo previsto en dicho procedimiento.
2. La concesión del servicio tendrá carácter provisional y la resolución por la que se concede el acceso prioritario al mismo quedará condicionada a la ratificación posterior del cumplimiento de los requisitos de acceso, incluida en su caso la valoración de la dependencia que deberá realizarse con carácter preferente a otras solicitudes.

Si se constatará el no cumplimiento de algún requisito de acceso al servicio se producirá el cese en el mismo. Si se constatará el cumplimiento de los requisitos de acceso se tramitará el expediente definitivo.

**CAPÍTULO IV****ADMISIÓN, ADAPTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO****Artículo 17.— Admisión**

La persona beneficiaria deberá ingresar en el servicio en la fecha señalada. Si no se produce el ingreso en dicha fecha sin causa justificada se entenderá que dicha persona renuncia a su condición de persona beneficiaria de plaza.

Artículo 18.— Período de adaptación

Durante los tres primeros meses posteriores al acceso, se entenderá que las personas se encuentran en período de adaptación personal a las características y funcionamiento del servicio.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta al Técnico/a de Servicios Sociales de referencia.

Artículo 19.— Seguimiento y evaluación

El personal técnico del servicio de atención diurna realizará un seguimiento del proceso de adaptación de las personas usuarias, y podrá proponer los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos, previa comunicación al Técnico/a de Servicios Sociales de referencia.

CAPÍTULO V**SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO****Artículo 20.— Suspensión del servicio**

El Servicio de Atención Diurna se suspenderá, por un período máximo de 3 meses, por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria, establecidas en el artículo 9, cuando no sea causa de extinción. La suspensión se iniciará de oficio.
- Por pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8. La suspensión se iniciará de oficio o a instancia de la persona usuaria.
- Por ausencia temporal motivada por:
 - Ausencia temporal voluntaria por motivos personales.
 - Ingreso temporal en un centro hospitalario.
 - Ingreso temporal en un recurso sociosanitario.
 - Otros ingresos temporales en centros.
 - Rotación familiar.
- Por otros motivos debidamente justificados.

En el caso de suspensión del servicio por ausencia temporal, las personas usuarias deberán notificar dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

La superación del plazo de 3 meses de suspensión establecido sin que haya retornado la persona usuaria a su plaza será causa de extinción del servicio.

Los períodos de tiempo establecidos en este artículo podrán ser ampliados si a criterio profesional se considera adecuado.

En cuanto al pago del precio público del servicio en los supuestos previstos en este artículo, se estará a lo que disponga la ordenanza fiscal correspondiente.



En el supuesto de que concurra alguna de las causas de suspensión, tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente se determinará la suspensión temporal en la prestación del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria.

Reserva de plaza

Las personas usuarias del Servicio de Atención Diurna tendrán derecho a reserva de plaza durante los periodos de ausencia del mismo en las siguientes condiciones:

- a) En el supuesto de ausencia voluntaria, siempre que el periodo de ausencia no sea superior a 60 días por año natural, salvo que concurran circunstancias excepcionales apreciadas por la administración competente.
- b) En caso de ausencia obligada por ingreso en algún centro hospitalario, socio-sanitario u otros, el derecho a reserva de plaza se mantendrá mientras dure el internamiento, hasta un máximo de 3 meses.
- c) En el caso de suspensión de oficio del servicio, la resolución determinará el periodo de reserva de la plaza.

Una vez superados los plazos establecidos para la reserva de plaza, y si la persona usuaria no retorna a ocupar su plaza, se procederá a su extinción.

La ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Atención Diurna establecerá la aportación de la persona usuaria por la reserva de plaza.

Artículo 21.— Extinción del servicio

El Servicio de Atención Diurna se extinguirá por los siguientes motivos:

- Renuncia de la persona usuaria, de su representante legal, o persona guardadora de hecho.
- Finalización del plazo de prestación previsto en la resolución de concesión, en el caso que proceda.
- Fallecimiento de la persona usuaria.
- Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- No superar el periodo de adaptación.
- Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socioeconómica.
- No haber retornado una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio o a otras personas usuarias del mismo.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el artículo 9 del presente Reglamento.
- La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio o para el resto de personas usuarias, previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- Otros motivos debidamente justificados.



Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud, que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que, tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio pendientes de realizar, se exigirá su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de extinción, tras la instrucción del expediente oportuno, mediante resolución del órgano competente se determinará la extinción del servicio, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución será notificada a la persona usuaria.

Artículo 22. — Continuo de atención

Con el objeto de garantizar la continuidad e integralidad de la atención, principio básico por el que se rige el Sistema Vasco de Servicios Sociales, previsto en el artículo 7 f) de la Ley 12/2008, de Servicios Sociales, así como en el artículo 13 del Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, durante el proceso evolutivo de las personas beneficiarias de los Servicios de Atención Diurna, en el caso de que estas personas, tras un proceso de valoración de la dependencia, obtengan una puntuación en el BVD de 40 o más puntos accederán a un Centro de Día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía o un Centro Residencial para personas mayores, ambos de competencia foral, conforme al Acuerdo – Marco para la colaboración entre el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia y la Asociación de municipios vascos (EUEDEL), en relación al servicio de atención diurna y a los centros de día para personas mayores en situación de dependencia, firmado el 01/10/2018.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 23. — Precio público del Servicio de Atención Diurna

El precio del Servicio de Atención Diurna a abonar por la persona usuaria vendrá determinado por la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Artículo 24. — Financiación

La financiación del servicio correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria, quien deberá participar en la financiación del servicio, conforme a su capacidad económica, aceptando el compromiso de abonar la cantidad que se establezca en la resolución de concesión de dicho servicio, como requisito para iniciar la prestación.
- El Ayuntamiento de Basauri, que aportará la cantidad que resulte de deducir al coste real del servicio la aportación que corresponde abonar a la persona beneficiaria.

Artículo 25. — Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria de los servicios regulados en este Reglamento deberá abonar el precio público del servicio, que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación de la persona usuaria se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que el Ayuntamiento haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.



La persona usuaria del servicio, y en su caso, su representante, está obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que pueda dar lugar a la modificación de la misma.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.— Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la normativa legal y reglamentaria tipificadas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, sin perjuicio de las contempladas en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 27.— Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.

En las infracciones muy graves imputables a personas usuarias del Servicio de Atención Diurna para personas mayores, regulado en este Reglamento, podrá acumularse como sanción la suspensión del derecho durante un periodo de seis meses, salvo en aquellos supuestos en los que dicha suspensión pudiera generar una situación de desprotección o pudiera determinar la desatención de una persona en situación de dependencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y demás disposiciones normativas que en su caso se aprueben en desarrollo de las citadas normas.

Disposición Adicional Segunda

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto en formato lectura fácil del propio Reglamento.

Disposición Adicional Tercera

El presente Reglamento será de aplicación a todas las nuevas solicitudes de acceso al Servicio de Atención Diurna para personas mayores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente Reglamento sean necesarias.

Disposición Final Segunda

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**ANEXO I****DOCUMENTACIÓN**

1. Hoja de solicitud del Servicio de atención diurna.
2. Fotocopia del DNI o cualquier documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 14 años.
3. Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad convivencial o, en su defecto, documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.
4. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la Tarjeta de Identificación Sanitaria.
5. Consentimiento para la consulta o verificación de sus datos de carácter personal.
6. Resolución emitida por la DFB en relación con la valoración de la dependencia o fotocopia de la solicitud de la misma.
7. En su caso, valoración de la dependencia y/o discapacidad si la valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.
8. Fotocopia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, certificado de estar exento de realizarla.
9. Certificado de bienes muebles e inmuebles correspondientes a los últimos 5 años expedido por la delegación de la Hacienda Foral.
10. Declaración responsable de ingresos, bienes, capital mobiliario e inmobiliario de los últimos 5 años. En caso de haber efectuado transmisión de bienes, se presentará fotocopia del documento que acredite dicha transmisión.
11. Certificado de pensiones del INSS.
12. Extracto de movimientos de todas las cuentas corrientes, depósitos dinerarios, valores mobiliarios, etc., a nombre de la persona solicitante correspondientes a los últimos 2 años.
13. Certificado de saldo medio de todas las cuentas corrientes, depósitos dinerarios, valores mobiliarios, etc., a nombre de la persona solicitante correspondientes a los últimos 2 años.
14. Autorización de adeudo en cuenta bancaria.
15. Informe médico, para aquellas personas con problemas de salud en que no proceda solicitar la valoración de dependencia y/o discapacidad.
16. Informe médico con pauta de medicación.
17. Justificantes de gastos deducibles (alquiler de vivienda, crédito hipotecario, etc.).
18. Fotocopia del certificado de discapacidad.
19. Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.



ANEXO II

**DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO
DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES***Tienen derecho a:*

- Ser atendidas con el máximo respeto, en el trato personal y en la ayuda física que pueda necesitar.
- Ser atendidas de forma individualizada sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Mantener todo tipo de relaciones personales, y tener autonomía para elegir su propio estilo de vida.
- Guardar su intimidad y la confidencialidad de la información que le interese.
- Decidir en los temas que les afecten y que sus decisiones se respeten.
- Darse de baja del recurso cuando lo consideren.
- Recibir información adecuada a las necesidades de cada persona. La información tiene que ser clara, y estar redactada de forma que se entienda y lo más detallada posible.
- Tener la información por escrito de los derechos y obligaciones.
- Recibir una información clara y completa sobre las condiciones y normas del servicio.
- Conocer a las personas profesionales del servicio y saber quién es la persona a la que se puede pedir información.
- Conocer el precio de las prestaciones que recibe y cualquier cambio de las mismas por escrito.
- Participar en el funcionamiento y organización del servicio y en las actividades que se organicen en el mismo.
- Participar en su plan individual de atención / plan de atención personalizada.
- Ser atendidas en sus reclamaciones, a través del sistema de quejas y sugerencias.
- Ser atendidas en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la CAPV.

**OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO
DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES***Tienen obligación de:*

- Ingresar en el servicio en la fecha señalada. Si no lo hace con una causa justificada se entiende que renuncia a la plaza.
- No exigir ninguna prestación que no se haya acordado antes del ingreso.
- Pagar todos los meses el precio acordado por su estancia en el servicio mediante recibo domiciliado, incluida la parte que corresponda por reservar la plaza.
- Facilitar la información necesaria y real sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, así como los cambios que se produzcan.
- Respetar las normas de convivencia y respeto mutuo con las personas que allí se encuentren, con sus familiares y con trabajadores y trabajadoras del servicio.
- Respetar, cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipamientos del servicio, y colaborar en su mantenimiento.
- Respetar las normas de seguridad e higiene de las instalaciones.
- Dar a conocer las anomalías o irregularidades que observen en los servicios o en las instalaciones.



- Solicitar la valoración/visión de dependencia, o de discapacidad, si procediera, sujeto a prescripción técnica, cuando empeore su estado de salud o se lo pidan los servicios sociales municipales.
- Solicitar plaza de la Diputación Foral, cuando la persona usuaria sea valorada con un grado I, a partir de 40 puntos, grados II o III de dependencia.
- Informar a la persona responsable y al trabajador o a la trabajadora social de referencia de las ausencias del servicio.
- Informar a los servicios sociales municipales de aquellas enfermedades infecto-contagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio, a fin de tomar las medidas de protección necesarias.
- No está permitida la tenencia y uso de objetos o materiales peligrosos o que puedan originar un accidente.
- Se prohíbe expresamente fumar, así como el consumo de alcohol y otras sustancias adictivas.

Se prohíbe la tenencia de animales domésticos, salvo el caso de perros guía, en caso de resultar necesarios o que exista un informe profesional que así lo aconseje.